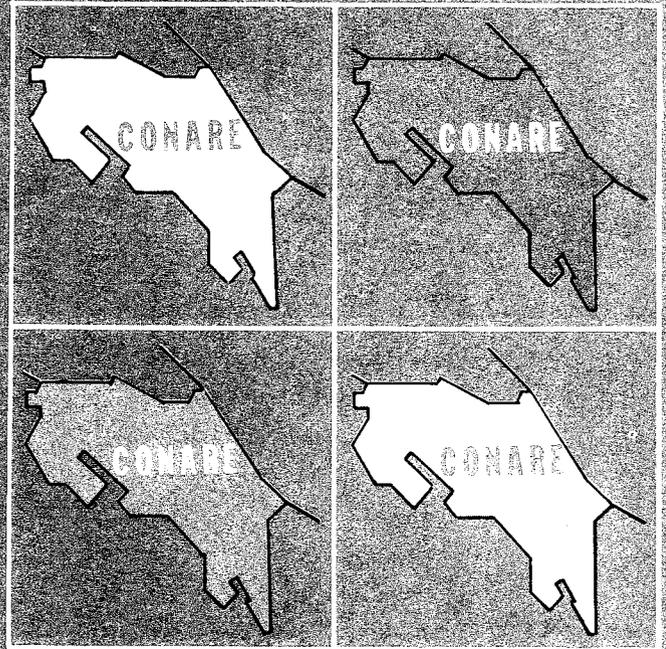


CONSEJO NACIONAL DE RE OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

CONARE	
Archivo Central	
Serie:	Presupuestos
Nº Documento	Nº Caja
11	



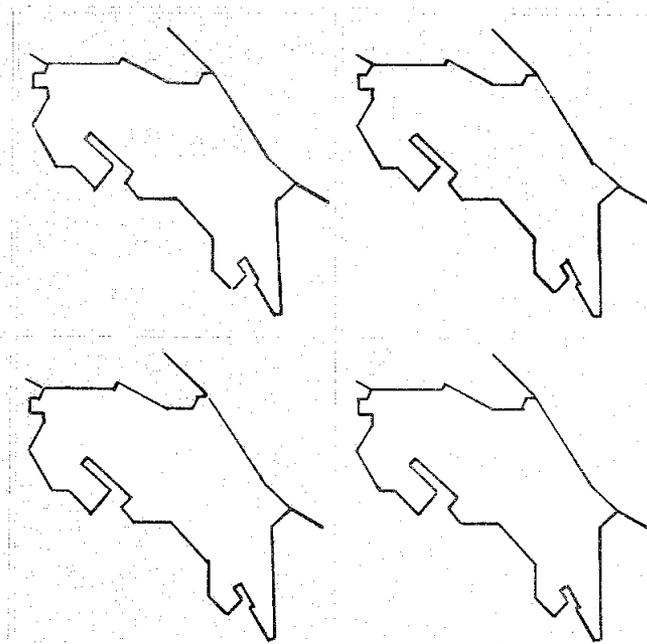
PRESUPUESTO ORDINARIO PARA EL AÑO 1985

Aprobado por el Consejo Nacional de Rectores
en la sesión N°84-30 del 25 de setiembre de 1984

AC II

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

CONARE	
Archivo Central	
Serie:	Presupuestos
N° Documento	N° Caja
11	



PRESUPUESTO ORDINARIO PARA EL AÑO 1985

Aprobado por el Consejo Nacional de Rectores
en la sesión N°84-30 del 25 de setiembre de 1984

ACH

PRESUPUESTO ORDINARIO PARA EL AÑO DE 1985

INDICE

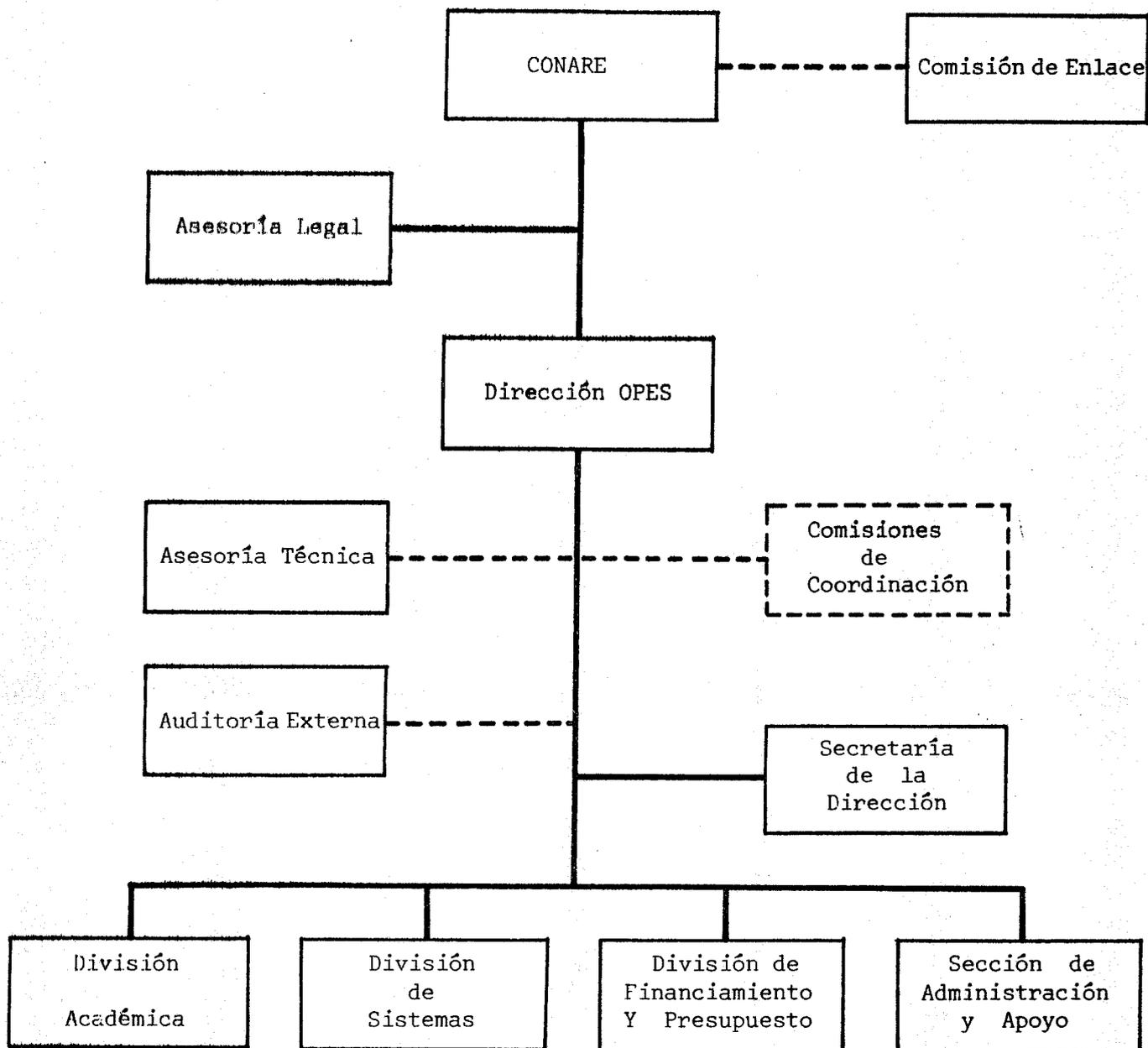
	<u>PAGINA</u>
Organigrama	2
Aprobación Presupuesto 1985	4
Porcentaje del Fondo Especial	6
Programa de Trabajo	8
Presupuesto de Ingresos	22
Presupuesto de Egresos	24
Detalle de Sueldos Fijos	28
Escalafón	31
Explicación de Partidas	35
Convenio de Coordinación de la Educación Superior en Costa Rica	40
Personería Jurídica	51

**

ORGANIGRAMA

ORGANIGRAMA

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES
(CONARE)



APROBACION PRESUPUESTO 1985

ACTA DE LA SESION N°84-30 DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

(25 de setiembre de 1984)

ARTICULO 3

SE ACUERDA EN FIRME aprobar el Programa de Trabajo de la Oficina de Plani
ficación de la Educación Superior (OPES) y el Presupuesto Ordinario de -
CONARE para 1985, descritos a continuación.

PORCENTAJE DEL FONDO ESPECIAL

SESION Nº80-16 DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

(6 de agosto de 1980)

ARTICULO 8

SE ACUERDA asignar para el Presupuesto Ordinario del CONARE de cada año,
el 1% del Fondo Especial de La Educación Superior del año anterior.

PROGRAMA DE TRABAJO

PROGRAMA DE TRABAJO DE LA OFICINA DE
PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

1985

84-30
25 de set. de 1984

PROGRAMA DE TRABAJO DE LA OFICINA DE
PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

1985

Por este medio me permito presentarles el Programa de Trabajo que se propone realizar la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) en 1985.

Como se desprende del trabajo reseñado para cada División de OPES, buena parte de la primera mitad del año estará influida muy especialmente por la finalización del proceso de elaboración del Plan Nacional de Educación Superior para el quinquenio 1986-1990.

Sin embargo, parejas con las tareas de dicho plan, se destacan las tareas de evaluación de carreras existentes. De éstas, un gran número no ha sido aún evaluado a pesar de que correspondería hacerlo antes de 1984. La División Académica de OPES cuenta con suficiente información para realizar los estudios pertinentes para un buen número de ellas, aunque aún debe recibirse la que corresponde a algunas otras. La separación en grupos de dichas carreras tiene que ver con la fecha en que correspondía llevar a cabo la valuación y -como en el caso de las opciones de posgrado- a cierta afinidad por el grado académico que se ofrece.

A partir de 1985 se pretende iniciar las tareas que permitan a la OPES realizar una evaluación global con un buen grado de continuidad. Esta tarea se juzga de importancia en especial si al nuevo plan de educación superior se le quiere dar un carácter orientador, que indique lineamientos generales y políticas consecuentes con esos lineamientos.

El trabajo sobre Recursos Humanos que se está desarrollando con ocasión del citado Plan Nacional de Educación Superior tendrá sus etapas finales, en lo que a análisis prospectivo hacia el año 2000 se refiere; para la segunda mitad del año, se espera iniciar las etapas de lo que será el Sistema de Seguimiento.

./.

miento de Graduados. Se espera que este sistema, realizado conjuntamente con las instituciones que forman CONARE, sea de gran utilidad en el futuro para las decisiones que en materia de opciones académicas, revisión curricular, desarrollo de énfasis y especialidades se dan año a año en cada institución.

Como cada año, se elaborarán los documentos "Estadística de la Educación Superior" y "Posibilidades de Estudio en la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica". En la "Estadística" se ha comenzado a realizar un análisis comparativo de los datos presentados, y se espera que el de "Posibilidades" se vea enriquecido con el aporte que resulte de la Jornada sobre Orientación que se realizará en el mes de octubre próximo y se desea seguir realizando cada año como tarea de acercamiento y trabajo conjunto entre las instituciones de educación superior y las de enseñanza media.

No se han señalado específicamente las tareas de coordinación que periódicamente realizan las Comisiones de Vicerrectores de las diferentes áreas y otras comisiones especializadas. Las tareas y actividades que se derivan de dicha labor de coordinación es muy variada, lo cual hace difícil su programación - por adelantado; sin embargo, se espera que algunos proyectos de convenio que han salido del seno de dichas Comisiones puedan -de ser aprobados por CONARE y ratificados por los Consejos Superiores de las instituciones miembros- comenzar a rendir sus frutos en 1985.

Entre estos nuevos posibles convenios figuran:

- a) Reconocimiento de grados y títulos del exterior
- b) Federación Universitaria de Deportes
- c) Posgrado Unico
- d) Nuevas etapas de la Red de Bibliotecas de la Educación Superior

Tampoco se han especificado las tareas de apoyo que se brindarán al Sector de Educación y Recursos Humanos, aunque serán aún mayores que las que se le ofrecieron en 1984, al comenzar a cristalizar algunos proyectos del sector.

PLAN DE TRABAJO DE LA DIVISION ACADEMICA PARA 1985

1. Recursos Humanos de Nivel Superior

1.1. Aplicación de la técnica Delfos: conclusión del estudio de exploración de las futuras actividades (hacia el año 2.000) de la sociedad que podría atender la Educación Superior.

1.2. Conclusión del Plan de Seguimiento de Profesionales, con el objeto de aplicarlo en los próximos años en las diferentes carreras - de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal.

2. Plan Nacional de Educación Superior 1986-1990 (PLANES III)

Elaboración de los temas académicos y de Recursos Humanos del PLANES - III.

3. Evaluación de Carreras

Continuación de las labores desarrolladas durante 1983 y 1984 en evaluación de carreras, en el orden de prioridad siguiente:

3.1. Carreras para las cuales los miembros del CONARE han presentado - la documentación correspondiente

3.1.1. Programas de posgrado

- . Especialidad en Administración de la Construcción (CURF)
- . Maestría en Sociología Rural (CURF)
- . Maestría en Ciencias Fisiológicas (CURF)
- . Maestría en Ciencias Sociales con Especialidad en Historia (CURF)
- . Maestría en Sociología (CURF)
- . Maestría en Matemática (CURF)
- . Maestría en Administración Pública (CURF)

3.1.2. Segundo grupo

- . Licenciatura en Nutrición (CURF)
- . Maestría en Rehabilitación Integral (CURF)

3.1.3. Tercer grupo

- . Bachillerato en Ingeniería Topográfica (COD)

- . Diplomado en Computación (COD)
- . Diplomado en Administración Aduanera (CURF)
- . Bachillerato en Educación Física I y II Ciclo (COD)
- . Diplomado en Construcción (CRO)

3.2. Carreras para las cuales los miembros del CONARE no han presentado la información solicitada

3.2.1. Carreras congeladas o que no se ofrecen en la actualidad

- . Diplomado en Bibliotecología (CURF)
- . Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en Orientación (CRO)
- . Diplomado en Administración de Negocios (CRO)
- . Bachillerato en Optometría (CRA)
- . Licenciatura en Odontología (CRO)
- . Bachillerato en Filosofía con formación didáctica para la enseñanza media (CURF)
- . Diplomado en Mecánica Dental (CRO)

3.2.2. Quinto grupo

- . Bachillerato en la Enseñanza de la Religión (COD)
- . Diplomado en Dibujo Lineal (CRO)
- . Diplomado en Laboratorio Químico (CRO)
- . Diplomado en Laboratorio Clínico (CURF)
- . Diplomado en Pesquería y Náutica (CRO)

3.3. Carreras a evaluar en 1985

- . Bachillerato en Biología Marina (COD)
- . Diplomado en Seguridad Ocupacional (ITCR)
- . Licenciatura en Biología Marina con énfasis en Acuicultura (COD)
- . Especialidades en Derecho (CURF)

Simbología:

CURF: Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
COD: Campus Omar Dengo
CRO: Centro Regional de Occidente
CRA: Centro Regional del Atlántico
ITCR: Instituto Tecnológico de Costa Rica

4. Duplicación de Carreras

El CONARE en los incisos b) y c) del artículo 13, de la sesión N°83-28, realizada el 4 de octubre de 1983, estableció su política con respecto al estudio de duplicación de carreras, en el sentido de que primero se trata de llegar a una nueva definición de "carrera nueva" y que luego tomando en cuenta los criterios bajo los cuales se define ésta, considerara nuevamente el problema de duplicación de carreras.

La División Académica en cumplimiento del citado acuerdo -después de concluir los diagnósticos académicos de las instituciones miembros del CONARE- presentará en los primeros meses de 1985, un planteamiento al CONARE para que traten de llegar a una definición de "carrera nueva".

5. Estudios de primeros (I) y segundos (II) dictámenes

- . Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
 - Diplomado en Odontotecnia (I)
- . Centro Regional de Occidente
 - Diplomado en Asistencia Dental (II)
 - Diplomado en Mecánica Dental
- . Centro Regional de Guanacaste
 - Bachillerato en la Enseñanza de las Ciencias Agropecuarias (II)
 - Diplomado en Construcción (II)
- . Centro Regional del Atlántico
 - Diplomado en Apicultura (I)
 - Diplomado en Manejo de Tierras Marginadas (I)
 - Diplomado en Horticultura, Fruticultura y Floricultura (I)
 - Diplomado en Piscicultura (I)
 - Bachillerato en la Enseñanza de las Ciencias Agropecuarias (II)
- . Universidad Nacional
 - Bachillerato en la Enseñanza de la Física

6. Acreditación de programas de posgrado

- . Universidad de Costa Rica
 - Maestría en Geografía
 - Maestría en Ingeniería Sanitaria
 - Maestría en Ingeniería Civil

- . Universidad Nacional
 Maestría en Educación de Adultos

7. Oportunidades académicas

Recolección de la información necesaria para la elaboración del documento "Posibilidades de estudio en la Educación Superior Universitaria Es total de Costa Rica", 1985.

8. Participación en seminarios y comisiones

- . Comisión de Recursos Humanos de Nivel Superior
- . Comisión de Vicerrectores de Docencia
- . Comisión de Becas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
- . Otros seminarios y comisiones que coadyuven en el quehacer de la División Académica y de la OPIB.

9. Estudios académicos específicos

Realizar los estudios académicos específicos solicitados por el CONARE, las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, otras instituciones y público en general.

PLAN DE TRABAJO DE LA DIVISION DE FINANCIAMIENTO

1985

La División de Financiamiento realizará durante el año 1985 tres tipos de actividades:

- a) Actividades correspondientes a la preparación y presentación del Plan Nacional de Educación Superior, PLANES III 1986-1990.
- b) Actividades permanentes de apoyo para la coordinación de la gestión propia de las universidades estatales.
- c) Actividades tendientes a la instalación de un sistema permanente y adecuado para la evaluación de la planificación de la educación superior.

a) Actividades para el PLANES III 1986-1990

Estas actividades están enmarcadas dentro de las ya definidas por el cronograma propuesto de Lineamientos Generales para la Elaboración del PLANES III 1986-1990.

Son actividades que corresponden básicamente a la función de planificación que se desarrollarán durante el primer semestre del año 1985.

Concretamente son las que a continuación se enumeran:

1. Finalización y presentación textual de borradores de los siguientes capítulos y documentos conexos al PLANES III.
 - 1.1. Planificación de actividades en Ciencia y Tecnología
 - 1.2. Planificación de actividades en Extensión y Acción Social Universitaria

- 1.3. Planificación de actividades en Administración e Inversiones
 - 1.4. Necesidades globales de Recursos Financieros para las Instituciones de Educación Superior en el período 1986-1990
 - 1.5. Análisis de alternativas y perspectivas de financiamiento crítico - para la Educación Superior Estatal en el quinquenio 1986-1990
 - 1.6. Ensayo sobre un modelo de alternativas para la distribución del Fondo Especial para el financiamiento de la Educación Superior 1/
2. Actividades necesarias para la consulta del PLANES III al Consejo Nacional de Rectores y organismos universitarios.
 3. Incorporación de correcciones al PLANES III y supervisión de la impresión de la versión definitiva del PLANES III.
- b) Actividades de apoyo para la coordinación universitaria
1. Preparación del documento que servirá de base a la Comisión de Enlace para la determinación del monto del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal, correspondiente al año 1986.
 2. Elaboración y presentación de información financiera y presupuestaria para la estadística que publica anualmente OPES referente a:
 - Gastos de Operación
 - Gastos de Inversión
 - Transferencias a la Educación Superior
 - Cuadros y análisis comparativos de aspectos presupuestarios versus el resto de la administración pública y en relación al producto interno bruto (PIB)
 - Instalaciones físicas
 3. Seguimiento de los préstamos BID 543 SF/CR y BCIE 152-FCIE:
 - Necesidades de contrapartida
 - Desembolsos
 - Avance de obras en construcción e inversiones en equipo
 4. Elaboración y análisis de estudios financieros y presupuestarios de coyuntura que requiere o solicita el CONARE para la toma de decisiones.

./.

1/ Este documento estará sujeto en tiempo, forma y contenido, a lo que dispongan al respecto los señores Rectores. Su elaboración podría extenderse hasta diciembre de 1985.

c) Actividades de Evaluación

Estas actividades se desarrollarán durante el segundo semestre del año 1985, una vez presentado el PLANES III a conocimiento de la Asamblea Legislativa.

1. Desarrollo y presentación en documento de un sistema adecuado para la evaluación permanente de la planificación universitaria.
2. Estructuración de un sistema de información para la evaluación.
3. Diseño del sistema de coordinación necesario para la alimentación del sistema de evaluación permanente.
4. Análisis y discusión de las observaciones que sobre el PLANES III, hubieren hecho las universidades estatales.

PLAN DE TRABAJO DE LA DIVISION DE SISTEMAS

1985

1. Estadística de la Educación Superior 1984

Elaboración del documento con los datos del año 1984, que consiste en: solicitar la información, revisarla, depurarla, confección de cuadros y gráficos, comentario de datos y publicación del documento.

2. Archivo de graduados en las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal

- . Actualización de graduados en las universidades en el período 83-84.
- . Obtención de listados con carácter informativo.
- . Informe con algunas características de los graduados.

3. Estadísticas de admisiones 1983 y 1984

Obtención de listados del Archivo Maestro de Admisión a la Educación Superior (AMAES), con datos de 1983 y 1984. Elaboración de un documento con información de los estudiantes que participan a la vez en los procesos de admisión de varias universidades.

4. Labores de apoyo a la investigación en las universidades

Tratar de establecer los procesos y mecanismos elementales para un sistema de estadísticas de investigación, con la colaboración de los funcionarios de las Vicerrectorías de Investigación de las universidades.

5. Estudio cuantitativo sobre el rendimiento académico de los estudiantes

El primer paso será tratar de uniformar la forma de medición del rendimiento académico de los estudiantes de cada universidad o al menos identificar los elementos necesarios para efectuar comparaciones.

Posteriormente se tratará de recopilar los datos necesarios para efectuar los cálculos del rendimiento académico.

6. Coordinación y servicios de apoyo a comisiones de nivel interinstitucional

- . Comisión de Directores de Bibliotecas
- . Comisión Interinstitucional de Estudios Relacionados con la Admisión a la Educación Superior

Ambas comisiones se constituyeron en 1983 y se reúnen con frecuencia (al menos una vez por mes).

Entre los proyectos más ambiciosos de estas comisiones y que requerirán presupuesto se encuentran:

- . Curso de capacitación a bibliotecarios de las universidades (actualización en sistemas computarizados e innovaciones bibliográficas).
- . Proyecto de prueba experimental de conocimientos, el cual fue aprobado por los señores Rectores y requerirá de al menos un año para su diseño, elaboración y desarrollo.
- . Jornada de Orientación Profesional, la cual se pretende establecer como una jornada anual.

7. Información a funcionarios y estudiantes universitarios y al público en general.

PRESUPUESTO ORDINARIO PARA EL AÑO DE 1985

PRESUPUESTO DE INGRESOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CODIGO	GRUPOS Y RENGLONES	ASIGNACION PRESUPUESTARIA
	<u>Ingresos corrientes</u>	Ø22.464.000,00
	Transferencias corrientes del ejercicio	<u>Ø22.464.000,00</u>
	Del Gobierno Central*	<u>Ø22.464.000,00</u>
	TOTAL INGRESOS	<u><u>Ø22.464.000,00</u></u>

* Fondo Especial de la Educación Superior

PRESUPUESTO ORDINARIO 1985

PRESUPUESTO DE EGRESOS

CODIGO	GRUPOS Y RENGLONES	ASIGNACION PRESUPUESTARIA
0	<u>Servicios personales</u>	Ø10.420.913,00
	000-Sueldos para cargos fijos	Ø5.978.613,00
	060-Sobresueldos	19.800,00
	061-Suplencias	150.000,00
	062-Aguinaldo	751.600,00
	063-Vacaciones pagadas	30.000,00
	064-Complemento salarial	1.232.000,00
	065-Fondo Consolidado	323.000,00
	079-Aumentos anuales	1.285.900,00
	081-Honorarios a profesionales y técnicos	650.000,00
1	<u>Servicios no personales</u>	2.922.720,00
	102-Alquiler edificios	1.518.720,00
	106-Otros alquileres	24.000,00
	108-Impuestos	3.000,00
	112-Información y publicidad	12.000,00
	114-Impresión, encuadernación y otros	400.000,00
	122-Telecomunicaciones	84.000,00
	124-Servicio de correos	20.000,00
	126-Energía eléctrica	60.000,00
	128-Otros servicios públicos	5.000,00
	132-Gastos de viaje en el exterior	20.000,00
	134-Gastos de viaje dentro del país	10.000,00
	142-Transporte de/o para el exterior	65.000,00
	144-Transporte dentro del país	6.000,00
	150-Seguros	75.000,00
	162-Consultorías	100.000,00
	172-Mant. y rep. de mob. y equipo oficina	60.000,00
	174-Mant. y rep. maquinaria y equipo	60.000,00
	199-Otros servicios no personales	400.000,00
2	<u>Materiales y suministros</u>	514.500,00
	204-Combustibles y lubricantes	60.000,00
	206-Otros combustibles, grasas y lub.	5.000,00
	212-Medicinas	3.000,00
	214-Otros productos químicos	8.000,00
	220-Textiles y vestuario	25.000,00
	232-Productos de papel y cartón	150.000,00
	234-Impresos y otros	26.000,00

CODIGO	GRUPOS Y RENGLONES		ASIGNACION PRESUPUESTARIA
	240-Productos alimenticios	∅ 100.000,00	
	260-Herramientas	1.000,00	
	270-Repuestos	15.000,00	
	282-Utiles y materiales de oficina	70.000,00	
	284-Utiles y materiales de limpieza	10.000,00	
	286-Otros útiles y materiales esp.	1.500,00	
	299-Otros materiales y suministros	<u>40.000,00</u>	
3	<u>Maquinaria y equipo</u>		∅ 426.000,00
	310-Equipo y mobiliario de oficina	25.000,00	
	340-Equipo para comunicaciones	400.000,00	
	350-Equipo de ingeniería y dibujo	<u>1.000,00</u>	
5	<u>Construcciones, adiciones y mejoras</u>		4.602.967,00
	510-Edificios	<u>4.602.967,00</u>	
6	<u>Transferencias corrientes</u>		2.380.900,00
	602-Prestaciones legales	800.000,00	
	604-Becas	25.000,00	
	660-Contribución patronal C.C.S.S.	834.300,00	
	661-Contribución patronal Bco. Popular	45.100,00	
	662-Contribución patronal Fdo. Pens. y Jub.	451.000,00	
	666-Aporte patronal Fdo. Ahorro Universit.	<u>225.500,00</u>	
9	<u>Asignaciones globales</u>		1.196.000,00
	900-Aumento salarios	<u>1.196.000,00</u>	
	TOTAL		<u><u>22.464.000,00</u></u>

RESUMEN GENERAL

<u>Recursos</u>		<u>Ø22.464.000,00</u>
Ingresos corrientes	<u>Ø22.464.000,00</u>	
<u>Egresos</u>		<u>Ø22.464.000,00</u>
0-Servicios personales	Ø10.420.913,00	
1-Servicios no personales	2.922.720,00	
2-Materiales y suministros	514.500,00	
3-Maquinaria y equipo	426.000,00	
5-Construcciones adiciones mejoras	4.602.967,00	
6-Transferencias corrientes	2.380.900,00	
9-Asignaciones globales	<u>1.196.000,00</u>	

DETALLE DE SUELDOS FIJOS

DETALLE DE SALARIOS PARA PRESUPUESTO DE 1985

(Cargos fijos)

PLAZAS	PUESTO	CATEGORIA	COSTO UNITARIO	SALARIO BASE		MESES	TOTAL ANUAL
				SE	MENSUAL		
2	Asistente Planificación 1	22	Ø 8.920,00	Ø 17.840,00		12	Ø 214.080,00
2	Asistente Planificación 1, G.2	23	9.202,00	18.404,00		12	220.848,00
2	Asistente Planificación 2	32	11.100,00	22.200,00		12	266.400,00
1	Asistente Biblioteca 2	13		7.240,00		12	86.880,00
1	Asistente Administrativo 1	31		10.850,00		12	130.200,00
1	Contador	-		12.324,00		12	147.888,00
1	Chofer 1	08		6.400,00		12	76.800,00
1	Director	-		40.387,75		12	484.653,00
2	Guarda 1	07	6.250,00	12.500,00		12	150.000,00
4	Investigador 1	-	16.813,00	67.252,00		12	807.024,00
3	Investigador 2	-	18.275,00	54.825,00		12	657.900,00
2	Investigador 3	-	21.199,00	42.398,00		12	508.776,00
3	Jefe División	-	24.854,00	74.562,00		12	894.744,00
1	Jefe Sección Administrativa 1	60		18.900,00		12	226.800,00
1	Jefe Servicios Apoyo	28		10.180,00		12	122.160,00
1.5	Misceláneo 1	05	5.950,00	8.925,00		12	107.100,00
1	Misceláneo 2	07		6.250,00		12	75.000,00
1	Oficinista 1	12		7.060,00		12	84.720,00
2	Operador Máquinas 1	12	7.060,00	14.120,00		12	169.440,00
2	Secretaria 1	12	7.060,00	14.120,00		12	169.440,00
2	Secretaria 2	13	7.240,00	14.480,00		12	173.760,00
1	Secretaria Actas	20		8.500,00		12	102.000,00
1	Secretaria Ejecutiva	20		8.500,00		12	102.000,00
38.5	TOTALES			Ø498.217,75			Ø5.978.613,00

DETALLE DE SUELDO
DEL CONSEJO NACIONAL

NOMBRE	PUESTO	SALARIO BASE
Arroyo Vargas Grettel	Secretaria 1	¢ 7.060,00
Barrantes Fuentes Jeannette	Investigador 2	18.275,00
Barrantes Rojas Xinia	Oficinista 1	7.060,00
Brenes Fonseca Margarita (1/2 T.)	Investigador 1	8.406,50
Brenes Varela Isabel	Asistente Planific. 1	8.920,00
Calderón Ruiz Francisco	Jefe Sección Administ. 1	18.900,00
Camacho Céspedes Leidy	Secretaria 1	7.060,00
Cervantes Gamboa Flor	Jefe División	24.854,00
Chacón Fonseca Jeannette	Secretaria Ejecutiva	8.500,00
Chacón Solano Patricia	Secretaria 2	7.240,00
Cordero Pereira Víctor	Guarda	6.250,00
Coto Fernández Jorge	Operador Máquinas	7.060,00
Dobles Yzaguirre Cecilia	Investigador 3	21.199,00
Elizondo Vargas Marta	Investigador 2	18.275,00
Fernández Rodríguez Carlos	Asistente Planific. 2	11.100,00
Ferrer Schlager Arturo	Investigador 2	18.275,00
González Muñoz Esteban	Investigador 3	21.199,00
González Santamaría Rosario	Investigador 1	16.813,00
Jiménez García Leonel	Operador Máquinas	7.060,00
Ledezma Bonilla Luis	Jefe Servicios Apoyo 1	10.180,00
Madriz Muñoz Luz Marina	Asistente Administr. 1	10.850,00
Martin García Minor	Jefe División	24.854,00
Masís Bermúdez José Andrés	Director	40.387,75
Mata Mora Rosa María	Asistente Planific. 1	8.920,00
Montero Muñoz Humberto	Asistente Planific. 2	11.100,00
Morales Madriz Elsie	Misceláneo 1	5.950,00
Morera González Xinia (1/2 T.)	Investigador 1	8.406,50
Peña Soto Ronald	Misceláneo 2	6.250,00
Pérez Brenes Rosario	Secretaria 2	7.240,00
Pérez Hernández Claudio	Chofer 1	6.400,00
Quesada Cordero Saúl	Contador	12.324,00
Rodríguez Urpí Danilo	Jefe División	24.854,00
Rojas Fernández Rosalba (1/2 T.)	Trabajador Misceláneo 1	2.975,00
Rojas Soto Sonia (1/2 T.)	Investigador 1	8.406,50
Sáenz Cubero Carlos	Investigador 1	16.813,00
Sáenz Torres Hernán	Guarda	6.250,00
Salazar Haug Róger	Asistente Planif. 1, G.2	9.202,00
Solano Salazar Sandra	Asistente Biblioteca 1, G.2	7.240,00
Vargas Carranza Jorge	Asistente Planific. 1, G.2	9.202,00
Vargas Morera Lilliana	Secretaria Actas 1	8.500,00
Vaughan Sanou Ivonne (1/2 T.)	Investigador 1	8.406,50
38.5	TOTALES	¢498.217,75

NOTA: No existen plazas pagadas por servicios especiales, jornales ni interin

PARA CARGOS FIJOS

DE RECTORES (CONARE)

ESCALAFON	ANUALIDAD	CONSOLIDADO	COMPLEMENTO SALARIAL	TOTAL SALARIO	
2	726,00	934,30	531,50	4.057,00	13.308,80
3	1.589,85	3.178,40	484,95	-	23.528,20
2	726,00	622,85	265,90	4.057,00	12.731,75
-	-	-	-	-	8.406,50
-	-	892,00	739,95	3.967,00	14.518,95
2	1.364,00	3.647,50	1.224,30	1.916,00	27.051,80
1	363,00	148,45	-	4.057,00	11.628,45
4	2.485,40	3.280,70	154,00	-	30.774,10
2	832,00	1.679,75	959,80	4.168,00	16.139,55
2	742,00	1.277,10	773,85	4.582,00	14.614,95
2	664,00	1.106,25	790,60	4.726,00	13.536,85
2	726,00	1.245,75	654,45	4.198,00	13.884,20
-	-	5.511,75	-	-	26.710,75
-	-	1.462,00	1.088,00	-	20.825,00
-	-	1.110,00	914,10	4.664,50	17.788,60
1	529,95	1.128,30	497,00	-	20.430,25
-	-	2.967,85	1.961,05	-	26.127,90
2	1.008,80	1.425,75	-	-	19.247,55
1	363,00	1.336,15	915,90	4.339,00	14.014,05
2	944,00	667,45	148,80	2.488,00	14.428,25
2	986,00	2.603,90	906,00	2.946,00	18.291,90
3	1.864,05	4.809,25	-	-	31.527,30
2	2.019,40	1.696,30	4.803,75	-	48.907,20
2	862,00	978,20	475,15	4.664,50	15.899,85
2	1.002,00	2.420,40	1.105,20	3.330,50	18.958,10
2	640,00	790,80	503,00	4.462,00	12.345,80
2	504,40	534,65	-	-	9.445,55
2	664,00	414,85	132,00	4.726,00	12.186,85
2	742,00	1.277,10	676,60	4.582,00	14.517,70
2	676,00	849,10	527,40	4.576,00	13.028,50
2	1.074,00	1.607,75	653,65	2.498,00	18.157,40
3	1.864,05	4.809,25	-	-	31.527,30
-	-	-	-	2.231,00	5.206,00
2	504,40	534,65	-	-	9.445,55
-	-	4.371,40	1.741,00	-	22.925,40
2	664,00	967,95	659,05	4.726,00	13.267,00
2	876,00	1.007,80	482,80	4.664,50	16.233,10
2	742,00	478,90	134,55	4.018,00	12.613,45
2	876,00	1.410,90	643,30	4.664,50	16.796,70
2	832,00	933,20	420,15	3.322,00	14.007,35
2	504,40	2.139,60	172,40	-	11.221,90
Ø30.960,70	Ø68.257,25	Ø26.140,15	Ø102.630,50	Ø726.206,35	

atos.

ESCALAFON

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

"ESCALA DE SALARIOS"

Rige a partir del 01-01-84

CATEGORIA	SALARIO BASE MENSUAL	SALARIO DE CONTRATACION	AUMENTO POR ESCALAFON		
			PORCENTAJE	MONTO ABSOLUTO	Nº TOTAL DE PASOS
01	5.350	9.266	5.50	294	10
02	5.500	9.366	5.47	301	10
03	5.650	9.466	5.44	307	10
04	5.800	9.566	5.40	313	10
05	5.950	9.666	5.37	320	10
06	6.100	9.776	5.34	326	10
07	6.250	9.886	5.31	332	10
08	6.400	9.996	5.28	338	10
09	6.550	10.106	5.24	343	11
10	6.700	10.216	5.21	349	11
11	6.880	10.336	5.18	356	11
12	7.060	10.456	5.14	363	11
13	7.240	10.576	5.12	371	11
14	7.420	10.696	5.08	377	11
15	7.600	10.816	5.05	384	11
16	7.780	10.946	5.02	391	11
17	7.960	11.076	4.99	397	11
18	8.140	11.206	4.96	404	11
19	8.320	11.336	4.92	409	11
20	8.500	11.466	4.89	416	11
21	8.710	11.606	4.86	423	11
22	8.920	11.746	4.83	431	11
23	9.130	11.886	4.80	438	11
24	9.340	12.026	4.76	445	12
25	9.550	12.166	4.73	452	12
26	9.760	12.316	4.70	459	12
27	9.970	12.466	4.67	466	12
28	10.180	12.616	4.64	472	12
29	10.390	12.766	4.60	478	12
30	10.600	12.916	4.57	484	12
31	10.850	13.076	4.54	493	12
32	11.100	13.236	4.51	501	12
33	11.350	13.396	4.47	507	12
34	11.600	13.556	4.44	515	12
35	11.850	13.766	4.41	523	12

CATEGORIA	SALARIO BASE MENSUAL	SALARIO DE CONTRATACION	AUMENTO POR ESCALAFON		
			PORCENTAJE	MONTO ABSOLUTO	Nº TOTAL DE PASOS
36	12.100	14.016	4.38	530	13
37	12.350	14.266	4.35	537	13
38	12.600	14.516	4.32	544	13
39	12.850	14.766	4.28	550	13
40	13.100	15.016	4.25	557	13
41	13.390	15.306	4.22	565	13
42	13.680	15.596	4.19	573	13
43	13.970	15.886	4.16	581	13
44	14.260	16.176	4.12	588	13
45	14.550	16.466	4.09	595	13
46	14.840	16.756	4.06	603	14
47	15.130	17.046	4.03	610	14
48	15.420	17.336	4.00	617	14
49	15.710	17.626	3.96	622	14
50	16.000	17.916	3.93	629	14
51	16.290	18.206	3.90	635	14
52	16.580	18.496	3.87	642	14
53	16.870	18.786	3.84	648	14
54	17.160	19.076	3.80	652	14
55	17.450	19.366	3.77	658	15
56	17.740	19.656	3.74	663	15
57	18.030	19.946	3.71	669	15
58	18.320	20.236	3.68	674	15
59	18.610	20.526	3.64	677	15
60	18.900	20.816	3.61	682	15
61	19.190	21.106	3.58	687	15
62	19.480	21.396	3.55	692	15
63	19.770	21.686	3.52	696	16
64	20.060	21.976	3.48	698	16
65	20.350	22.266	3.45	702	16
66	20.640	22.556	3.42	706	16
67	20.930	22.846	3.39	710	16
68	21.220	23.136	3.36	713	16
69	21.510	23.426	3.32	714	17
70	21.800	23.716	3.29	717	17

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES
OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

"ESCALA DE SALARIOS"

Personal Investigación y Dirección

Rige a partir del 1º de enero de 1983

PUESTO	PORCENTAJE SOBRE SALARIO BASE
Director	2.5
Jefe División	2.5
Investigador 3	2.7
Investigador 2	2.9
Investigador 1	3.0

EXPLICACION DE PARTIDAS

EXPLICACION DE LAS PARTIDAS MAS IMPORTAN-
TES, AFECTADAS EN EL PRESUPUESTO ORDINARIO
PARA 1985 DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

INGRESOS:

Los recursos necesarios para el funcionamiento de CONARE, provienen de los aportes del Gobierno Central, asignados al "Fondo Especial de la Educación Superior", en donde antes de ser distribuidos entre las universidades, se separa lo que corresponde al presupuesto del CONARE, lo cual representa para el año de 1985 el 1% sobre la suma de Q2.246.4 millones, asignada por el Gobierno a las Instituciones de Educación Superior durante el año de 1984; según lo acordado en la sesión del Consejo Nacional de Rectores N°80-16 del día 6 de agosto de 1980. (2.246.400,00 x 1).

0 Servicios Personales

000-Sueldos para cargos fijos:

Sí durante lo que resta del año 1984, los salarios no son incrementados, este renglón se mantiene similar para el año 1985. (498.217,75 x 12).

079-Aumentos anuales:

Este renglón está compuesto por las reservas para el pago de escalafón y anualidad acumulado, más un 8% sobre la suma de estos dos conceptos para cubrir durante 1985 los aumentos de salarios por régimen de mérito. (Escalafón Q30.960,70 + Anualidad Q68.257,25 x 12 x 8%).

./.

1 Servicios no Personales

102-Alquiler edificios:

Esta subpartida se ha incrementado para cubrir un posible aumento en el pago de alquiler de edificios sí el tipo de cambio oficial sufre alguna variación durante el año de 1985 ($\$3.164,00 \times \text{Q}40,00 \times 12$).

El contrato de arrendamiento vigente, estipula que el precio convenido es de $\$3.164,00$ pagaderos al tipo de cambio oficial vigente al día de pago.

106-Otros alquileres:

Esta subpartida cubre el pago de alquiler de máquina fotocopidora ($\text{Q}2.000 \times 12$).

114-Impresión, encuadernación y otros:

Este renglón cubre especialmente el costo que originará el tiraje del "Plan Nacional de Educación Superior III, período 1986-1990".

122-124-126-Telecomunicaciones, correo, energía eléctrica:

Estas subpartidas ha sido necesario incrementarlas en vista del alza constante de estos servicios.

199-Otros servicios no personales:

Dentro de esta subpartida están incluidos los gastos que se ocasionan por fotocopiado de documentos ($\text{aprox. } 9.000 \times 12 \times \text{Q}1.75 = \text{Q}189.000,00$), chapias, limpieza en general ($\text{Q}12.000,00$), seminarios ($\text{Q}190.000,00$), otros ($\text{Q}9.000,00$).

3 Maquinaria y Equipo

340-Equipo para comunicaciones:

Esta subpartida ha sido estrictamente necesario incluirla en este Pre supuesto para proceder al cambio de la central telefónica existente, la - cual falla constantemente, la fabricación es de modelo antiguo, está descontinuada y el costo de una reparación total sería muy elevado y no garantiza ría su buen funcionamiento ni el aprovisionamiento de repuestos.

5 Construcciones, Adiciones y Mejoras

510-Edificios:

Con el incremento de ₡4.602.967,00 más lo acumulado durante el año de 1984 ₡5.815.780,40, se espera dar inicio a la construcción del edificio en donde se ubicarán las Oficinas del CONARE y de la Oficina de Planificación de la Educación Superior.

A la fecha de este informe, el Instituto Tecnológico de Costa Rica, muy gentilmente ha determinado las necesidades reales de plan física y ha ofrecido realizar los diseños correspondientes sin costo alguno para la Institución.

6 Transferencias Corrientes

602-Prestaciones legales:

Esta subpartida cubrirá el posible pago de algunas prestaciones legales durante el año de 1985.

660-Contribución patronal Caja Costarricense del Seguro Social:

9.25% sobre ₡9.019.313,00.

661-Contribución patronal Banco Popular:

0.50% sobre ₡9.019.313,00.

662-Contribución patronal Fondo Pensiones y Jubilaciones Mag. Nac.:

5% sobre ₡9.019.313,00.

666-Aporte patronal Fondo Ahorro Universitario (U.C.R.):

2.5% sobre ₡9.019.313,00.

9 Asignaciones Globales

900-Aumento de salarios:

Esta subpartida servirá para cubrir aumentos de salarios hasta un 20% sobre los salarios base (₡5.978.613,00 x 20%).

CONVENIO DE COORDINACION DE LA
EDUCACION SUPERIOR EN COSTA RICA

CONVENIO DE COORDINACION DE LA EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL EN COSTA RICA *

CAPITULO I

LOS ORGANISMOS DE COORDINACION DE LA
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL

Artículo 1: El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal estará integrado por: a) el Consejo Nacional de Rectores (CONARE); b) el CONARE Ampliado y c) la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), la cual será su órgano técnico.

DEL CONARE

Artículo 2: El CONARE estará formado por los Rectores de las Instituciones signatarias de este Convenio. Sin embargo cuando uno de los miembros del CONARE o cualquier Cuerpo Colegiado Superior de las Instituciones signatarias del Convenio (Consejo Universitario, Consejo Director) considere que un asunto, por su importancia, debe ser conocido así, el CONARE se ampliará, para ese efecto únicamente, en la forma que establece el Artículo 11, constituyendo el CONARE Ampliado.

Artículo 3: Serán funciones del CONARE:

- a) Señalar a OPES las directrices necesarias para la elaboración del Plan Nacional de Educación Superior Universitaria Estatal (el PLANES).
- b) Aprobar el PLANES, previa consulta a los Cuerpos Colegiados Superiores de las Instituciones signatarias, los cuales deberán pronunciarse dentro del plazo requerido por el CONARE para ello.
- c) Distribuir las rentas globales asignadas a la Educación Superior Universitaria Estatal en forma congruente con los criterios que se señalan en el Capítulo III de este Convenio, para el cumplimiento del Plan Nacional de Educación Superior Universitaria Estatal, sin perjuicio de que cada Institución reciba, separadamente, las rentas que legalmente le correspondan.
- ch) Ser el superior jerárquico de OPES, decidir y reglamentar su organización.

- d) Establecer los órganos, los instrumentos y los procedimientos de coordinación, adicionales a OPES, que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal.
- e) Encargar a OPES la elaboración de los planes de corto, de mediano y de largo plazo que solicite cada Institución signataria.
- f) Aprobar el presupuesto anual de OPES y sus modificaciones, y determinar el monto con que deba contribuir cada una de las Instituciones signatarias, - para sufragarlo en forma proporcional al Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal, establecido en el Artículo 85 de la Constitución Política. Esa contribución suplirá lo que le hubiere correspondido pagar a cada Institución, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Planificación Nacional, para el sostenimiento de OFIPLAN.
- g) Designar a los representantes de la Educación Superior Universitaria Estatal en todos los casos en que esto legalmente proceda.
- h) Informar, cada seis meses, a los Cuerpos Colegiados Superiores de las Instituciones signatarias, de todas las decisiones que hubiere tomado.
- i) Aprobar los reglamentos de OPES, así como cualquier otro reglamento que se requiera para la debida coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.
- j) Constituir, cuando sea necesario, grupos de trabajo o comisiones interinstitucionales para el estudio de problemas específicos.
- k) Impulsar y fortalecer la coordinación entre las oficinas de programación o el equivalente propio de cada Institución signataria.
- l) Nombrar y remover al Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES).
- ll) Evaluar, crear y cerrar carreras, dentro de las Instituciones signatarias de acuerdo con lo que establece el Capítulo II de este Convenio.
- m) Recomendar la adopción de políticas comunes, en lo académico y en lo administrativo, por parte de las Instituciones signatarias.
- n) Darse sus propios reglamentos cuando lo considere oportuno.
- o) Las demás que estime necesarias para la mejor coordinación y planificación de la Educación Superior Universitaria Estatal.

Artículo 4: Los Rectores de las Instituciones signatarias junto con los Ministros que señale la legislación vigente, actuarán como la Comisión de Enlace entre las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal y el Poder Ejecutivo, para realizar las siguientes funciones:

- a) Promover la creación de rentas con destino global a la Educación Superior Universitaria Estatal y gestionar créditos internos y externos para ella.
- b) Coordinar las relaciones de las Instituciones signatarias con el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de la personería propia que para esas relaciones tienen cada una de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal.
- c) Darse su propio Reglamento de Trabajo.
- ch) Comunicar al CONARE las iniciativas que considere pertinentes para que se tomen en consideración a la hora de preparar el PLANES.

Artículo 5: La Presidencia del CONARE corresponderá en forma rotativa a los Rectores de las Instituciones signatarias, por período de un año, a partir de cada 4 de diciembre, siguiendo el orden de acuerdo con la antigüedad de su fundación.

Artículo 6: El quórum del CONARE lo formarán los cuatro Rectores de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal.

Artículo 7: Las votaciones se decidirán por simple mayoría de votos presentes. En las sesiones del CONARE sólo se podrán tomar acuerdos firmes si la votación fuere unánime. En caso de empate prevalecerá lo vigente.

Artículo 8: Contra los acuerdos tomados cabrá, por una sola vez, recurso de revisión que se deberá interponer por escrito y antes de la aprobación del acta correspondiente. El recurso podrá ser acogido por simple mayoría de votos presentes.

Artículo 9: Son funciones del Presidente del CONARE:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del CONARE. La representación judicial podrá ser otorgada, por resolución del CONARE, a cualquiera de los abogados que tuviere el organismo.
- b) Convocar y presidir las sesiones del CONARE y del CONARE Ampliado.
- c) Firmar, junto con el Director de OPES, las actas de las sesiones del CONARE y del CONARE Ampliado.

Artículo 10: El CONARE contará con un órgano técnico y asesor denominado - Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) y estará integrado por un Director de nombramiento del CONARE y por el personal técnico y administrativo que se requiera de acuerdo con la organización que al efecto apruebe el CONARE.

DEL CONARE AMPLIADO

Artículo 11: El CONARE Ampliado estará formado de la siguiente manera:

- a) Los Rectores de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, signatarias del Convenio.
- b) Un miembro por cada una de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal signatarias del Convenio, del propio seno de sus Cuerpos Colegiados Superiores, designados por el respectivo Cuerpo Colegiado. Los nombrados podrán ejercer el cargo mientras actúen como miembros del Cuerpo Colegiado Superior respectivo.
- c) El Ministro de Educación Pública.
- ch) Un representante estudiantil.
Este puesto será ocupado en forma rotativa por los presidentes de las Organizaciones Estudiantiles reconocidas por las autoridades de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal.
- d) El Director de OPES, sin derecho a voto.

Artículo 12: Para evitar que la Presidencia del CONARE Ampliado coincida - con el representante estudiantil de la misma institución, el - puesto de representación estudiantil rotará anualmente (a partir del 4 de diciembre de cada año) entre los Presidentes de las Organizaciones Estudiantiles de la siguiente manera:

- a) Presidente de la Organización Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica 1982
- b) Presidente de la Organización Estudiantil de la Universidad Nacional 1983
- c) Presidente de la Organización Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia 1984
- ch) Presidente de la Organización Estudiantil de la Universidad de Costa Rica 1985

Esta secuencia se repetirá consecutivamente.

Artículo 13: El quórum del CONARE Ampliado lo formarán la mitad más uno de sus miembros; de los cuales deberá haber por lo menos un representante de cada Institución y tres por lo menos deberán ser miembros del CONARE.

Artículo 14: Las votaciones en el CONARE Ampliado se decidirán por simple mayoría de votos presentes.

Artículo 15: En caso de que el asunto sea de urgencia o gravedad; el CONARE Ampliado por mayoría calificada de dos tercios, podrá convocarse en esa misma sesión para el único objetivo de aprobar el acta correspondiente de la sesión efectuada. La sesión deberá realizarse transcurridos al menos tres días hábiles después de la convocatoria.

En todos los demás casos, los acuerdos del CONARE Ampliado quedarán firmes diez días hábiles después de la sesión.

Artículo 16: Contra los acuerdos tomados cabrá el recurso de veto razonado que deberá interponerse por escrito por el Cuerpo Colegiado Superior de la Institución signataria interesada, con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los miembros de ese Consejo, antes de que el acuerdo se declare firme.

Conocido el veto por el CONARE Ampliado, podrá, a solicitud de uno de sus miembros, aprobar un recurso de insistencia ante el Cuerpo Colegiado que interpuso el veto, a efecto de que en reunión conjunta se le solicite que reconsidere su decisión.

DE OPES

Artículo 17: Son funciones de OPES:

- a) Preparar el PLANES tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente. El PLANES tendrá cinco años de duración y deberá evaluarse anualmente.
- b) Ejecutar los encargos del CONARE relativos a proyectos y programas de corto, de mediano y de largo plazo que soliciten las Instituciones signatarias.
- c) Dar asesoría a las Instituciones signatarias, previa aprobación del CONARE, para la preparación de sus presupuestos anuales, ordinarios y extraordinarios, lo mismo que para sus modificaciones.
- ch) Coordinar su trabajo con OFIPLAN y con la Secretaría de Planificación Sectorial de Educación.

- d) Conservar al día sus bancos de información y demás recursos de la técnica de planificación.
- e) Ofrecer al CONARE todos los servicios coadyuvantes que requiera y servirle como Secretaría permanente.
- f) Coordinar con las unidades correspondientes de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, la elaboración, la supervisión y la evaluación de los programas y de los proyectos aprobados por el CONARE.
- g) Someter al CONARE propuestas de políticas, de programas y de proyectos - que favorezcan la coordinación y el adecuado desarrollo de la Educación Superior Universitaria Estatal.
- h) Mantener el seguimiento de la ejecución de programas, que afecten a dos o más Instituciones signatarias, cuando fueren financiados con préstamos - suscritos con agencias internacionales de crédito o con gobiernos extranjeros, en aquellos casos que así lo disponga el CONARE.

CAPITULO II

REGIMEN DOCENTE DE LA EDUCACION

SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL

Artículo 18: El régimen docente de la Educación Superior Universitaria Estatal está constituido por: las carreras, la nomenclatura de grados y títulos, el reconocimiento de estudios, el reconocimiento de títulos extranjeros y los estudios de posgrados.

Artículo 19: Los proyectos para crear, para fusionar y para trasladar o eliminar carreras, podrán ser propuestos por cualquiera de las Instituciones signatarias o sugeridos por la Comisión de Enlace a que se refiere el Artículo 4. Las Instituciones signatarias se comprometen a definir claramente el procedimiento mediante el cual se hará cada proposición.

Los proyectos serán puestos en conocimiento de los Cuerpos Colegiados Superiores de las Instituciones signatarias y su discusión, por el CONARE, deberá estar precedida de estudios bien fundamentados que demuestren su necesidad y su importancia.

Artículo 20: Los organismos interesados en los proyectos a que hace referencia el artículo anterior, integrarán una comisión que servirá

de enlace con el CONARE y con OPES, para la evacuación de las consultas que sean procedentes.

OPES hará el análisis de factibilidad de cada proposición, opinará sobre su importancia para el desarrollo del país y recomendará la Institución o Instituciones signatarias que deban asumir responsabilidades en relación con los proyectos presentados.

Finalmente, el CONARE aprobará o improbará los proyectos y para ello tomará en consideración las opiniones que hubieren vertido las Instituciones signatarias y el informe de OPES.

Artículo 21: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, cada una de las Instituciones signatarias, voluntariamente, podrá eliminar la carrera o carreras que crea convenientes y ponerse de acuerdo, con otra u otras de ellas, para fusionar o trasladar carreras, sin necesidad de gestión alguna al efecto, excepto informar de tal hecho ante el CONARE.

Artículo 22: Los contenidos de los programas y de los planes de estudio para dar sustento a las carreras de una Institución signataria, serán del resorte exclusivo de la propia Institución y se aprobarán conforme a sus normas internas al respecto.

Artículo 23: Las Instituciones signatarias se comprometen a reconocer los cursos aprobados en cualquiera de ellas como equivalentes a los propios de contenido semejante, sin tomar en cuenta diferencias menores entre los respectivos programas.

Artículo 24: Las Instituciones signatarias reconocerán también los bloques de asignaturas o ciclos de plan de estudio de objetivos semejantes, a pesar de las diferencias que hubiere entre las asignaturas o actividades específicas del bloque o ciclo. En particular, se considerarán como tales bloques los Ciclos de Estudios Generales de las Instituciones signatarias que los ofrecen. Igualmente se reconocerán los grados académicos y títulos expedidos por las Instituciones signatarias.

Artículo 25: El reconocimiento, a que se refieren los artículos anteriores, dará derecho a continuar los estudios en la medida en que, para la carrera y el nivel del caso, no se haya agotado el cupo correspondiente. Las Instituciones signatarias se comprometen a considerar a los solicitantes de las otras Instituciones signatarias con los mismos criterios aplicables a los traslados de carrera solicitados por los estudiantes de la propia Institución.

Artículo 26: El reconocimiento de estudios referido a este capítulo mantendrá su validez independientemente de que, para un determinado nivel y en un determinado año, el estudiante no haya podido continuar estudios en la Institución que los reconoce, por limitaciones de cupo.

Artículo 27: Las Instituciones signatarias se comprometen a mantener la undad de crédito definida y utilizada de una misma manera, como medida de la actividad del estudiante.

Artículo 28: Las Instituciones signatarias se comprometen, igualmente, a definir de una misma manera el concepto de estudiante de tiempo completo.

Artículo 29: Las Instituciones signatarias se comprometen, también a mantener uniformidad en los requisitos que se deban cumplir para la obtención de los grados académicos que otorguen y en la nomenclatura de los mismos. En los diplomas aparecerán, en forma explícita, ese grado y el título correspondiente, quedando a criterio de cada Institución hacer énfasis en uno o en otro.

Artículo 30: El reconocimiento de títulos expedidos en el extranjero lo hará la Institución o Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal signatarias de este Convenio que ofrezcan los programas respectivos y afines.

Artículo 31: Las Instituciones signatarias se comprometen a mantener un solo sistema de estudios de posgrado de la Educación Superior Universitaria Estatal. Para hacer efectiva esta disposición se emitirán los reglamentos y se suscribirán los convenios que sean necesarios.

CAPITULO III

FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACION

SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL

Artículo 32: El CONARE, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente, preparará un Plan Nacional de Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES), el cual deberá estar concluido a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco. Dicho plan cubrirá el quinquenio inmediato siguiente e incluirá tanto los egresos de operación, como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las Instituciones signatarias.

Artículo 33: Las Instituciones signatarias se comprometen a mantener por medio de OPES, un estudio de costos de carreras, de egresados y de operación de sus unidades académicas que permita sustentar la planificación y la evaluación de los recursos asignados a ellas.

Artículo 34: Los fondos destinados a cubrir el funcionamiento de los programas docentes se asignarán en función de la población estudiantil, del costo total de su atención, y del valor científico, económico y social de esos programas.

El CONARE estará facultado para hacer ajustes moderados en el caso de costos de operación inconvenientemente bajos o inconvenientemente altos, a efecto de que no quede premiada ni la mediocridad ni la ineficiencia.

Artículo 35: Los fondos destinados a cubrir el funcionamiento de los programas de investigación y de extensión o acción social, vigentes o en proyecto, se asignarán en función de su valor científico, y su utilidad social, nacional o regional.

Artículo 36: El financiamiento de la administración y de los programas de construcción y de adquisición de equipo, dependerá de la aprobación de los programas sustantivos correspondientes, consignados en el PLANES.

CAPITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 37: Las Instituciones signatarias convienen en establecer una política general de cooperación y de coordinación, y en particular, brindar servicios de apoyo común a toda la Educación Superior Universitaria Estatal. Esta política se llevará a cabo por medio de los órganos o procedimientos de coordinación a que se refiere el Artículo 13 de este Convenio.

Artículo 38: Las actividades de investigación desarrolladas por las Instituciones signatarias serán objeto de coordinación con el propósito de establecer un sistema de investigación dentro de la Educación Superior Universitaria Estatal. Para este propósito las autoridades correspondientes integrarán un órgano coordinador, en el cual podrán participar con carácter de invitados, representantes del CONICIT y de OFIPLAN.

Artículo 39: Se coordinarán las actividades de extensión o acción social desarrolladas por las Instituciones signatarias; para lo cual las autoridades correspondientes integrarán un órgano coordinador.

Artículo 40: Las Instituciones signatarias se comprometen a que existan bases salariales, procedimientos de evaluación e incentivos similares, en sus regímenes de salarios y de escalafón.

Artículo 41: Las Instituciones signatarias se comprometen a no contratar, -
ni a mantener contratos de trabajo, cuando el contrato signifi -
que que la persona contratada tendrá una jornada total mayor de un tiempo -
completo y un cuarto de tiempo, sumados sus compromisos laborales. El CONARE
emitirá el reglamento correspondiente.

TRANSITORIO 1: La Institución cuyo Rector es el actual Presidente del -
CONARE continuará en la presidencia hasta completar el perío -
do de un año para el que fue nombrado.

TRANSITORIO 2: El Cuerpo Colegiado Superior de cada Institución signataria
deberá nombrar su representante al CONARE Ampliado en un -
plazo de 30 días después de la aprobación de este Convenio.

En fe de todo lo anterior, firmamos en San José a los veinte días del mes de
abril de mil novecientos ochenta y dos.

Dr. Fernando Durán Ayanegui
Rector
Universidad de Costa Rica

Ing. Vidal Quirós Berrocal
Rector
Instituto Tecnológico de
Costa Rica

Dr. Alfio Piva Mesón
Rector
Universidad Nacional

Dr. Chester J. Zelaya Goodman
Rector
Universidad Estatal a
Distancia

* Ratificado por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica en
las sesiones Nos. 2885 y 2887, del 30 de marzo de 1982 y 13 de abril de -
1982, respectivamente; por el Consejo Director del Instituto Tecnológico
de Costa Rica en su sesión N°1070 del 1° de abril de 1982; por el Consejo
Universitario de la Universidad Nacional en su sesión N°584 del 1° de abril
de 1982, y por la Junta Universitaria de la Universidad Estatal a Distancia
en la sesión N°343-82 del 11 de marzo de 1982.

PERSONERIA JURIDICA

ASAMBLEA LEGISLATIVA

N° 6162

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

Artículo 1º—Otórgase personalidad jurídica, dentro de los límites establecidos en esta ley, al Consejo Nacional de Rectores, creado por el Convenio de Coordinación de la Educación Superior en Costa Rica, suscrito entre la Universidad de Costa Rica, el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Universidad Nacional, el cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Artículo 2º—El Consejo Nacional de Rectores estará integrado por el Rector de la Universidad de Costa Rica, el Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Rector de la Universidad Nacional y los rectores de las instituciones de educación superior de nivel universitario estatales que se adhieran al Convenio de Coordinación de la Educación Superior en Costa Rica.

Artículo 3º—El Consejo Nacional de Rectores tendrá las siguientes funciones:

- a) Señalar a la Oficina de Planificación de la Educación Superior las directrices necesarias para la elaboración del proyecto del Plan Nacional de Educación Superior.
- b) Aprobar, preliminarmente, el Plan Nacional de Educación Superior y las reformas que se introduzcan a él, y enviarlo a los consejos directores de las instituciones de educación superior estatales con rango universitario, para su conocimiento y aprobación definitiva, con las enmiendas que a bien tengan introducirle esas instituciones.
- c) Actuar como superior jerárquico de la Oficina de Planificación de la Educación Superior, con atribuciones suficientes para organizar y reglamentar el funcionamiento interno de esa Oficina.
- ch) Establecer los mecanismos de coordinación adicionales a la Oficina de Planificación de la Educación Superior, que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la educación superior universitaria.
- d) Proponer a los consejos directores de las instituciones estatales de educación superior universitaria los reglamentos de funcionamiento externo de la Oficina de Planificación de la Educación Superior, en cuanto tales reglamentos determinen procedimientos en que se involucre a tales instituciones, las que en cualquier momento podrán denunciarlos.
- e) Integrar, junto con los Ministros de Educación Pública, de Hacienda y de Planificación y Política Económica, la Comisión de Enlace a que se refiere el Decreto Ejecutivo número cuatro mil cuatrocientos treinta y siete del veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Artículo 4º—La presidencia del Consejo Nacional de Rectores corresponderá, en forma rotativa, por períodos de un año, a cada uno de los rectores que lo integren.

El Presidente del Consejo Nacional de Rectores será su representante, para los fines que indica la presente ley. Para acreditar su personería bastará la publicación respectiva en el Diario Oficial.

Artículo 5º—A los servidores de las instituciones de educación superior que pasaren a ser empleados o funcionarios del Consejo Nacional de Rectores y de su oficina subordinada, la Oficina de Planificación de la Educación Superior, se les reconocerá la antigüedad y otros beneficios que hubieran adquirido en servicio de dichas instituciones.

Artículo 6º—Rige a partir de su publicación.

Transitorio.—En cuanto no afecte decisiones que deban ser ratificadas o aprobadas por las instituciones estatales de educación superior, se decreta la validez jurídica de todo lo actuado por el Consejo Nacional de Rectores y la Oficina de Planificación de la Educación Superior, desde el cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, hasta la publicación de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

ELIAS SOLEY SOLER,
Presidente.

ROLANDO ARAYA MONGE,
Primer Secretario.

CARLOS LUIS FERNANDEZ FALLAS,
Segundo Secretario.

Casa Presidencial.—San José, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

Ejecútese y Publíquese

DANIEL ODUBER

El Ministro de Educación Pública,
VIDAL QUIROS BERROCAL.